

Bogotá, D.C.

No. de radicado al que responde:
**

Ingeniero
JAIME ANDRÉS SILVA SARMIENTO
Gerente General
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.
correspondencia@concesiondelsisga.com.co
Ciudad

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 009 de 2015. Proyecto Transversal del Sisga.

ASUNTO: Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023 y Reglamento Para Acceder a las Tarifas Diferenciales de la Estación de Peaje San Luis De Gaceno – PR 76+990 de la Ruta 5608 – V1.

Respetado Ingeniero Silva,

En atención a la Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023, expedida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones", adjunta al presente oficio, en la que establece lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 1. Modificar la tarifa diferencial de la Categoría IE establecida en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0000981 de 2015 y adicionar el parágrafo Tercero, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO SEGUNDO. - (...):

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2023* (SIN FOSEVI)
Categoría IE	<p>Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes en los Municipios de Sabanalarga o San Luis Gaceno; y los vehículos de la Categoría I de servicio público que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Tunja – Yopal, o viceversa.• Guateque – Yopal, o viceversa.• San Luis de Gaceno – Monterrey, o viceversa.• San Luis de Gaceno -Villanueva, o viceversa.• Bogotá-Yopal, o viceversa• Tunja - Villavicencio, o viceversa• Guateque – Villavicencio, o viceversa	\$2.500





CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2023* (SIN FOSEVI)
	Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezcan a los Municipios de Sabanalarga y San Luis de Gaceno.	

* Expresados en pesos de diciembre de 2022"

(...)

ARTÍCULO 3. Establecer una nueva tarifa diferencial denominada Categoría IE1 en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, para los vehículos de servicio particular, público y para vehículos oficiales, así:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	*TARIFA 2023 (No Incluye FOSEVI)
Categoría IE1	<p>Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes Santa María; y los vehículos de la Categoría I de servicio público que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tunja – Yopal, o viceversa. • Guateque – Yopal, o viceversa. • Bogotá-Yopal, o viceversa • Tunja - Villavicencio, o viceversa • Guateque – Villavicencio, o viceversa <p>Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezca al municipio de Santa María.</p>	\$2.500

* Expresados en pesos de diciembre de 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: A la tarifa diferencial IE1 establecida en el presente artículo se le adicionará doscientos pesos (\$200) para el Fondo de Seguridad Vial con el fin de adelantar programas de seguridad en las carreteras de la Nación.

(...)

ARTÍCULO 4: Establecer un número total de seiscientos setenta y nueve (679) cupos de usuarios de tarifas diferenciales de las Categorías IE y IE1 contempladas en la presente Resolución, para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno.

ARTÍCULO 5. La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de la tarifa diferencial IE1 en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. Los demás términos de la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015 que no hayan sido modificados en el presente acto administrativo continuarán vigentes (...)."

Considerando lo anterior, a continuación la Agencia Nacional de Infraestructura presenta la Reglamentación para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder





al beneficio y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales IE, IIE y IE1 de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, previstas en las Resolución No. 0000981 de 2015 y Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023:

Es importante tener en cuenta que inicialmente el Concesionario otorgará a los habitantes de los municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y Santa María y sus respectivos centros poblados, veredas y corregimientos que demuestren su residencia con: Certificación de residencia, trabajo o estudio o certificado de vecindad, expedidos por la autoridad competente del Municipio, vereda o unidad territorial menor respectiva, la tarifa diferencial IE y IE1, quienes tendrán hasta sesenta (60) días calendario contados a partir de entrada en vigencia de la Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023 para allegar su documentación, y acreditar la condición de beneficiario de las tarifas diferenciales IE y IE1, según lo definido en el Numeral (1) del "REGLAMENTO PARA ACCEDER A LAS TARIFAS DIFERENCIALES DE LA ESTACION DE PEAJE SAN LUIS DE GACENO - PR 76+990 DE LA RUTA 5608 - V1". Para ello, el Concesionario dispondrá del sistema de atención al usuario y coordinará con las Alcaldías Municipales la recepción de la documentación, ubicación que deberá ser ampliamente divulgada por parte de la Concesión a la comunidad objeto de las tarifas diferenciales.

Los usuarios que estén siendo beneficiados por la tarifa diferencial IE y IE1 y que hayan entregado los documentos hasta el plazo máximo indicado previamente, continuarán cancelando el valor de la tarifa diferencial mientras se realiza el proceso de validación de documentos. Quienes, posterior al 09 de enero de 2024, no radiquen y acrediten los requisitos previstos, pagarán a partir del 10 de enero de 2024, las tarifas plenas de la categoría I, sin perjuicio, de que posteriormente puedan adelantar el trámite y ser beneficiarios de este, a partir de tal reconocimiento.

Las tarifas diferenciales para la estación de peaje de san Luis de Gaceno beneficiarán a las comunidades de los municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y Santa María y sus respectivos centros poblados, veredas y corregimientos, para el acceso a estas tarifas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

(1) Condiciones para acreditar la calidad de beneficiario y condiciones para su uso:

(i) Requisitos vehículos de Servicio Particular Categorías IE Y IE1

- a) Acreditar el domicilio en los municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y Santa María a través de la Certificación de residencia, trabajo o estudio o certificado de vecindad, expedidos por la autoridad competente del Municipio, vereda o unidad territorial menor respectiva.
- b) Solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, la dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante.
- c) Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuera de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar el contrato de leasing



- respectivo o una certificación de dicha compañía de financiamiento comercial, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- d) Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o certificado de existencia y representación legal de la empresa propietaria del vehículo.
 - e) Fotocopia del SOAT vigente.

(ii) Requisitos Vehículos Oficiales

Para acreditar la calidad de beneficiario de las Categorías IE, IIE, IE1 para vehículos oficiales, se deberá presentar fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad de la entidad pública solicitante.

Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que la entidad pública solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.

(iii) Vehículos de Servicio Público

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de las categorías IE, IIE, IE1, el propietario del vehículo deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o NIT de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo.
- b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de Categorías I y II, expedido dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.
Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- c) Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de Categorías I y II, en la que conste que es de propiedad del solicitante.
- d) Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para operar en alguna de las rutas exigidas en la Resolución correspondiente para la categoría especial de la estación de peaje respectiva.
- e) Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
- f) Certificado original expedido por el representante legal de la empresa de transporte donde conste el número de contrato de vinculación del vehículo (placa, fecha, propietario, etc.) y vigencia de este y donde conste que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.





2. Requisitos para mantener el beneficio de la tarifa diferencial

- a) Los vehículos beneficiarios de la Tarifa Diferencial de la Categoría IE, IIE y IE1 deberán transitar por la Estación de Peaje San Luis de Gaceno con una frecuencia mínima de 2 viajes (ida y vuelta) al mes, durante 4 meses verificables en un periodo de 6 meses consecutivos.
- b) El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida.

3. Causales de rechazo o pérdida del beneficio

- a) Cuando el Concesionario evidencie inconsistencias o irregularidades o presuntas alteraciones que den cuenta de un posible fraude en la documentación requerida en los anteriores literales.
- b) No acreditar las condiciones para ser beneficiario de las Tarifas diferenciales.
- c) Si el Concesionario realiza actividades de verificación, incluyendo, pero sin limitarse a, visitas domiciliarias y/o llamadas al beneficiario tendientes a verificar la veracidad de la información del solicitante y evidencia inconsistencias entre la información suministrada por el solicitante y la visita respectiva.
- d) Cuando el solicitante no pague el costo de la obtención y expedición de la TIE o dispositivo TAG.
- e) Si transcurrido un (1) mes desde la notificación de cumplimiento de los requisitos no se adquiere la TIE o dispositivo TAG.
- f) Por venta del vehículo asociado al beneficio o la pérdida de tenencia de este. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al Concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos por la Agencia.
- g) Cuando el beneficiario haya cambiado de residencia a un municipio diferente a los previstos en la Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015 y en la Resolución 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023.
- h) Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
- i) Cuando el vehículo beneficiado se encuentra reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.
- j) Cuando se evidencia alteración en la TIE o dispositivo TAG para usarla en un vehículo diferente al que se le haya otorgado el beneficio.
- k) Cuando lo solicite el beneficiario por escrito.
- l) En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima de pasos exigida en numeral (2) del presente documento. Por lo tanto, podrá solicitarlo nuevamente después de seis (06) meses contados desde la pérdida del beneficio.
- m) Cuando se evidencie fraude o suplantación en la utilización del beneficio de la tarifa diferencial.

- n) Para los beneficiarios de la categoría IE, IIE y IE1 de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficiario se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.

En los eventos anteriores se entenderá como perdido el beneficio, sin embargo, el solicitante podrá volver a tramitar la solicitud luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de los hechos que dieron origen a la pérdida del beneficio, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones de este reglamento.

Así mismo, perderán de forma definitiva el beneficio de la tarifa diferencial, aquellos vehículos que se encuentren relacionados con problemas de alteraciones de orden público y los vehículos que durante su tránsito por el corredor vial concesionado Sisga - Cundinamarca a Sabanalarga - Casanare, causen daños a la infraestructura vial y/o sus elementos constitutivos.

La Agencia Nacional de Infraestructura, la Interventoría o el Concesionario, podrán en cualquier momento requerir la actualización de todos o cualquiera de los documentos establecidos en el presente Reglamento; la solicitud será dirigida al lugar de residencia del interesado o al correo electrónico informado por el beneficiario. Si el beneficiario no responde a la solicitud en un término quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de esta, la tarjeta se inactivará y se perderá la calidad de usuario beneficiario de la tarifa diferencial, en cuyo caso, para obtener nuevamente el beneficio deberá iniciar el trámite indicado en el presente documento.

Aunado a lo anterior, se podrán practicar visitas domiciliarias tendientes a verificar la veracidad de la información del solicitante o usuario beneficiario.

4. Procedimiento de la solicitud de TIE

El ingreso de usuarios beneficiarios de las tarifas diferenciales para las Categorías IE, IIE y IE1 para el Peaje San Luis de Gaceno y la asignación de una TIE, dependerá de los seiscientos setenta y nueve (679) cupos disponibles, previstos en la Resolución 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023 y del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Es así como los interesados que soliciten la tarifa diferencial por primera vez deberán radicar su solicitud por escrito ante el Concesionario, indicando que su residencia se encuentra ubicada en los municipios San Luis de Gaceno, Sabanalarga, Santa María, y sus respectivos centros poblados, veredas y corregimientos y referenciando el vehículo para el cual se solicita.

El Concesionario verificará la disponibilidad de los cupos e incluirá la solicitud en la lista de espera correspondiente.

Después de que verifique la disponibilidad de cupos, el Concesionario informará mediante comunicación escrita al interesado según el orden de la lista de espera, para que se presente ante las oficinas del Concesionario con el objeto de hacerle entrega





del Formulario "**Solicitud Tarifa Especial Diferencial**" correspondiente a la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, el cual debe ser radicado con la totalidad de los documentos y requisitos señalados en el presente documento; todo lo anterior en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Si en dicho plazo el solicitante no presenta o no radica los documentos requeridos, se entenderá que ha desistido de su solicitud y el Concesionario procederá a informar al siguiente usuario en el orden de la lista de espera.

En caso de desistimiento, la solicitud deberá ser presentada nuevamente y el Concesionario la ubicará según el turno de espera de acuerdo con el orden correspondiente.

Si el solicitante radica el formulario de inscripción para acceder a la tarifa diferencial, junto con los documentos y requisitos señalados en el presente documento, se dará aplicación al procedimiento descrito en el Numeral (5) de este documento.

5. Procedimiento para validación de la documentación

Después de recibida la documentación, el Concesionario tendrá un término de quince (10) días calendario para analizar y conceptuar sobre la solicitud, remitiendo concepto a la Interventoría con copia de ello a la ANI.

Una vez la Interventoría recibe el concepto emitido por el Concesionario, dentro de los quince (10) días calendario siguientes a su recibo, procederá a su revisión y concepto al Concesionario con copia a la ANI.

La decisión sobre el asunto deberá ser comunicada al solicitante por parte del Concesionario, respecto de la cual, en caso de decisión desfavorable, el usuario podrá requerir nuevamente el beneficio, para lo cual deberá radicar una nueva solicitud y adelantar el procedimiento anteriormente descrito.

Aprobada la documentación, el Concesionario citará al usuario beneficiario de la tarifa diferencial y procederá a instalar la Tarjeta de Identificación Electrónica - TIE en el vehículo correspondiente.

Entre tanto se define sobre la solicitud, el usuario deberá cancelar la tarifa plena correspondiente establecida para la Estación de Peaje San Luis de Gaceno.

6. Reposición o cambio de la TIE o dispositivo TAG

Los usuarios beneficiarios de la tarifa diferencial podrán solicitar el cambio de la tarjeta, asumiendo el costo correspondiente de la nueva tarjeta, en los siguientes casos:

1. Por hurto de la tarjeta o dispositivo.
2. Por deterioro grave.



3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de TIE o TAG, fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE o TAG.
5. No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que el beneficiario es la persona que cumple los requisitos de residencia, más no el vehículo.
6. El usuario de la tarifa diferencial deberá en un término no superior a quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho generador del cambio de la tarjeta, dirigirse a las Oficinas de la Concesión para solicitar el remplazo y realizar los trámites correspondientes.
7. Si el beneficiario no informa del hecho generador del cambio de la Tarjeta en el término mencionado, perderá el beneficio y en caso de requerirlo nuevamente, deberá iniciar el trámite regulado en el presente documento.
8. En cualquiera de estos casos, el beneficiario deberá permitir la instalación de la TIE por el personal autorizado por el Concesionario.
9. El usuario de la tarifa diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:
 - (a) Oficio solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)
 - (b) La tarjeta original o en su defecto copia del denuncia por hurto de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
 - (c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - (d) Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
 - (e) Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en área de influencia.

7. Validación del cumplimiento del beneficio

El Concesionario allegará con una periodicidad mensual para verificación correspondiente por parte de la Interventoría y para conocimiento de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, de la tarifa diferencial, indicando, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite.

8. Solicitud de reactivación de la tarjeta de identificación vehicular – TIE

El beneficiario respecto del cual se haya procedido a la inactivación de la TIE con base en alguna de las anteriores causales tendrá un término de diez (10) días hábiles para allegar ante el Concesionario, constancia que acredite una justa causa para el no cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.



GFEC



El Concesionario tendrá un término de cinco (05) días hábiles para analizar y conceptuar sobre la solicitud al Concesionario con copia a la ANI.

La decisión sobre el asunto deberá ser comunicada al solicitante por parte del Concesionario, respecto de la cual, en caso de decisión desfavorable, el usuario podrá requerir nuevamente el beneficio, para lo cual deberá radicar una nueva solicitud y adelantar el procedimiento descrito en el presente Reglamento.

Entre tanto se define sobre la solicitud de reactivación, el usuario deberá cancelar la tarifa plena correspondiente al peaje.

Si la decisión no es favorable al usuario, el Concesionario procederá cancelar TIE correspondiente al peaje.

Si la decisión es favorable al usuario, el Concesionario procederá a reactivar la TIE en un término máximo de un (01) día hábil contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación ANI.

El presente reglamento deberá ser publicado en la página web de la Concesión Transversal del Sisga, e informado de manera masiva a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Diferencial de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno

Atentamente,

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidente Ejecutiva

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Anexos: lo enunciado en un (1) archivo

cc: 1) JOYCO S.A.S. radicacion@joyco.com.co BOGOTA D.C.

Proyectó: Piedad Moncayo Solarte- Líder de Seguimiento - VEJ.
Laura Marcela Casanova Arenas - Apoyo Técnico - VEJ
Sandra Milena Rodríguez Mercado - Apoyo Social - VPRE

VoBo: ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, ANDRES EDUARDO ECHEVERRIA RAMIREZ Coord GIT, Maria Victoria Arbelaez Gonzalez, NIDIA LUZ ANGELA SIERRA OLIVEROS GERENTE, PIEDAD MARGOTH MONCAYO SOLARTE, SANDRA MILENA RODRIGUEZ MERCADO

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20235030068328

GADF-F-012